

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintidós.

Revisado el plenario y conforme al informe secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 4 de junio de 2021 (índice 007).

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuesta emitidas por la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda de fechas 19 de enero y 8 de febrero de 2022, respectivamente (índices 009 y 010), por lo que se requiere a la parte interesada para que proceda a cumplir las obligaciones tributarias allí descritas.

3. Conforme al memorial allegado el 27 de enero de 2022 (índice 013), téngase por notificada de la actuación por CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora FRANCY YANET VARGAS RAMÍREZ, según lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.

3.1. Así las cosas, se REQUIERE a la señora FRANCY YANET VARGAS RAMÍREZ para que en el término de veinte (20) días, proceda a manifestar por intermedio de apoderado judicial si acepta o repudia la herencia y acredite su vocación hereditaria (artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1290 del C.C.), advirtiéndole que de no hacer manifestación expresa se entenderá que repudia la herencia¹.

¹Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, apelación auto de 2 de septiembre de 2013, Rad. 11001-31-10-005-2007-00082-01. M.P. Dra. Lucía Josefina Herrera López: *“Ahora bien, si en gracia de discusión se revisan los fundamentos del auto que agregó al proceso la aceptación de la herencia manifestada por la apoderada general de **BLANCA INÉS CENDALES DE SÁNCHEZ**, debe tenerse en cuenta que el término de cuarenta días para manifestar si aceptaba o repudiaba la herencia, **contaba a partir de la notificación personal del auto de requerimiento, notificación que se echa de menos y no puede reemplazar sus efectos con el envío de un telegrama, toda vez que este es el medio legalmente previsto para garantizar a las partes o a los interesados el conocimiento de las actuaciones procesales que por su trascendencia la requieren, y es trascendente sin duda, el llamado a aceptar o repudiar la herencia.** (Subrayado por el Despacho).*

Esta la razón por la cual, según criterio doctrinal que la Sala comparte ‘el auto que ordena el requerimiento y concede el plazo de 40 días debe ser notificado personalmente (art. 314, num. 2, C. P. C.). Aquel corre al día siguiente de ésta (art. 120, C.P.C.) y puede ser prorrogado hasta por un año (arts. 1280, C. C. y 119, C.P.C.)’.

Secretaría proceda a remitir comunicación a través de correo electrónico, dejando las constancias respectivas, y, en todo caso la parte actora deberá proceder con la NOTIFICACIÓN en los términos contenidos en los artículos 291 y 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 7º del auto emitido el 7 de octubre de 2021, efectuando la notificación de los demás interesados dentro del trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 076 de 13/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

Así las cosas, no puede alegarse que la aceptación de la herencia de..., presentada por la apoderada general de (...) fuese extemporánea, pues se repite, la requerida no se notificó personalmente del auto que ordenó su requerimiento, por lo que el término de cuarenta días no puede contarse desde el envío del telegrama”.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7552c9216cdb0285696c6c5b47562ef3978fae820ab3e84c14577553b1445ff0**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>